

**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós

El señor **JUAN CAMILO CHARRY ROJAS**, obrando a través de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de **ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE LC SAS**, con el fin de que se ordene pagar la suma de \$12.500.000 más sus respectivos intereses, conforme a lo establecido en el Acta de Conciliación suscrita entre las partes el día 1 de agosto de 2022.

Se tiene como título ejecutivo base de recaudo el acta de conciliación mencionada.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 del C General del Proceso, el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia, y en consecuencia ordenar a la demandada **ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL SA, con Nit 900608165-2** que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del señor **JUAN CAMILO CHARRY ROJAS**, las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000).

b).-Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, es decir sobre la suma de \$12.500.000, desde el 16 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

**CUARTO:** Los abogados **JAMM FERNANDO GOMEZ y XIMENA RIVAS ORTIZ**, son los apoderados del demandante.

**MEDIDAS CAUTELARES**

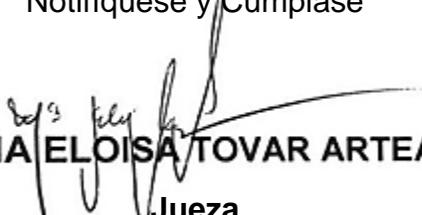
En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **ASESORIAS Y PROYECTOS EN TRANSPORTE CL SA**, con Nit 900608165-2, posea en los bancos : **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA y BANCO BBVA.**

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **quince millones de pesos (\$15.000.000)** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

2º.- Se niega la medida cautelar indicada en el numeral primero de las pretensiones, toda vez que el establecimiento de comercio denominado **AUTOMECANICA LC con matrícula No. 02673246** no es parte dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2020.00219.00.